



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: OPEN-00079.3/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN

Con fecha 12/04/2026, tuvo entrada en el registro de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública, referida a lo siguiente:

“Solicito el acceso al registro de las llamadas efectuadas al servicio de emergencias 112 el día 21 de febrero de 2025, en torno a las 13.00-13:30 desde la calle Alcalde Saiz de Baranda número 37, Madrid (Distrito Retiro), con motivo de un accidente sufrido por el solicitante, [REDACTED], al caer de una bicicleta por el mal estado del pavimento en dicha ubicación y que luego el mismo anuló con otra llamada por la cercanía del hospital Gregorio Marañón al que fue por sus propios medios. En concreto solicito la siguiente información:

- Numero de incidente o expediente asignado a las llamadas.
- Hora exacta de la recepción de las dos llamadas
- Contenido del registro o ficha del incidente.

La información se solicita al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, para su incorporación a un expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial”.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en la situación regulada en la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece en su apartado 2 lo siguiente: *“Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información”.*

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL,

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada, en virtud de lo previsto en el artículo 40.1 de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad de Madrid, en relación con disposición adicional primera de la citada Ley, al tener previsto un régimen específico de acceso a la información, por lo que se regirá por su normativa específica.

Informarle que, en los datos contenidos en las llamadas recibidas con relación a dicha petición, se pueden encontrar incluidos datos de carácter personal, que forman parte del derecho a la intimidad y sobre los que están protegidos por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo

Dirección General de Protección Civil



**Comunidad
de Madrid**

de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, siendo su titular la persona que realizó la llamada que tendrá que justificarlo documentalmente.

Para recibir las transcripciones de las llamadas realizadas al servicio de emergencia en relación con el citado accidente, la persona que realizó la llamada lo solicitará mediante un documento firmado en original, con fotocopia de su DNI por ambas caras y un documento acreditativo de la titularidad del número de teléfono (factura o contrato). Todo ello remitido al Director del Centro en el Pº del Río nº 1, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid). Asimismo, deberá aportar debidamente firmada, la declaración responsable que se adjunta como anexo a esta resolución.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Firmado digitalmente por: ZARAZAGA GARRIDO MANUEL
Fecha: 2026.04.21 10:38